

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: JOSE FRAMERI REINA LENIS
Demandado: INGENIERÍA, MANTENIMIENTO Y MONTAJES TISSOT LTDA
Radicación.: 76001-31-05-011-2021-00019-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 384

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

el señor **JOSE FRAMERI REINA LENIS**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la sociedad **INGENIERÍA, MANTENIMIENTO Y MONTAJES TISSOT LTDA.**, a efectos de obtener el pago de los créditos concedidos en su favor a través de la Sentencia No. 231 del 9 de septiembre de 2020 emitida por este Despacho Judicial. Igualmente solicita se ejecute a la demandada por las costas que causen la presente ejecución.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...” (Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en la forma peticionada en contra de la sociedad INGENIERÍA, MANTENIMIENTO Y MONTAJES TISSOT LTDA., esto es, por las condenas contenidas en la sentencia presentada como título ejecutivo.

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida elevada por la parte ejecutante y el juramento que presenta en relación a ellas, el Juzgado procederá a decretarlas, limitando el embargo a la suma de **\$195.975.904.00**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente acción fue radicada en la secretaría de éste despacho dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del auto 2407 del 30 de septiembre de 2020, el presente

mandamiento se notificará por ESTADOS de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

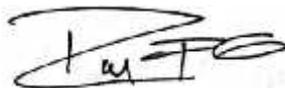
PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **JOSE FRAMERI REINA LENIS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.272.617, en contra de la sociedad **INGENIERÍA, MANTENIMIENTO Y MONTAJES TISSOT LTDA. NIT. 805.621.662-6**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **\$10.552.660** por cesantías.
- b) Por la suma de **\$1.260.305** por intereses a las cesantías.
- c) Por la suma de **\$10.552.600** por prima de servicios.
- d) Por la suma de **\$6.947.416** por compensación de vacaciones.
- e) Por la suma de **\$10.622.222** como indemnización por despido injusto.
- f) Por la suma de **\$91.042.400**, como sanción por la no consignación de las cesantías de 2007 a 2011.
- g) Por sanción moratoria deberá pagar los intereses moratorios fijados a la tasa máxima legal para créditos de libre asignación, liquidados desde el 05 de septiembre de 2012 y hasta que se haga efectivo el pago de las cesantías y primas a las que tiene derecho aquí el demandante, y se calcularan tales intereses sobre dichos montos. Las sumas calculadas por intereses a las cesantías y vacaciones deberán indexarse desde la fecha de su causación hasta la fecha efectiva de su pago.
- h) Por la suma de **\$4.003.328** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.
- i) Por las costas y agencias en derecho que genere la presente ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de las cuentas corrientes o ahorros que posea la sociedad **INGENIERÍA, MANTENIMIENTO Y MONTAJES TISSOT LTDA. NIT 805.621.662-6**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras **BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DE OCCIDENTE**. Líbrense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de **\$195.975.904.00**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por anotación en ESTADOS a la sociedad **INGENIERÍA, MANTENIMIENTO Y MONTAJES TISSOT LTDA.**, una vez se encuentren perfeccionadas las medidas cautelares o cuando la parte actora así lo solicite.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/02/2021**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 con Calle 12 y 13. Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Piso 9°
Telefax 8980800. Ext. 3112. E-mail: j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

OFICIO No. 114

Señores

BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DE OCCIDENTE

Ciudad

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: JOSE FRAMERI REINA LENIS **C.C. 16.272.617**
Demandado: INGENIERÍA, MANTENIMIENTO Y MONTAJES TISSOT LTDA.
NIT. 805.621.662-6
Radicación.: 76001-31-05-011-2021-00015-00

Por medio del presente me permito informarles que por auto proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado decretó **EMBARGO** y retención de los dineros que posea la demandada **INGENIERÍA, MANTENIMIENTO Y MONTAJES TISSOT LTDA. NIT 805.621.662-6**, en esa entidad Bancaria.

En consecuencia, sírvanse efectuar los descuentos respectivos y dejarlos a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales **No. 760012032011 del Banco Agrario de Colombia** de esta localidad, teniendo en cuenta el monto mínimo inembargable para las cuentas de ahorro establecido por la Superintendencia Bancaria.

Limítese el embargo a la suma de \$195.975.904=. Una vez recaudado el monto fijado como límite del embargo, sírvase desembargar la cuenta objeto de embargo sin que medie orden judicial, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, numeral 10, aplicables en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 de nuestra normatividad adjetiva, teniendo en cuenta que se debe respetar el límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorro que establezca la Ley.

Al dar respuesta a este oficio por favor indicar la referencia del mismo.

Atentamente,


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria